



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL:

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre dando permanecerán hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Gurno é Hijos, Plegaría, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que en fin del mes actual se dé por terminada la suspensión de embarques para la isla de Cuba y Puerto-Rico, dispuesta por Real orden circular de 13 de Mayo último, y que en su consecuencia vuelvan á tener lugar observándose las prevenciones siguientes:

- 1.º Los Jefes y Oficiales destinados al Ejército de Puerto-Rico, que se hallen en expectación de embarque, empezarán á efectuarlo desde el día 10 del próximo mes de Setiembre
- 2.º Los individuos de tropa de todas procedencias existentes en los depósitos de bandera destinados á los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico empezarán á embarcar igualmente para los mismos en la referida fecha, con excepción de los que tengan órdenes especiales para no efectuarlo.
- 3.º Los Jefes y Oficiales destinados al Ejército de Cuba que estuvie-

sen en expectación de embarque, con arreglo al art. 2.º de la precitada Real orden circular de 13 de Mayo, continuarán en la misma situación con el sueldo en él señalado hasta que se disponga en qué términos y época ha de tener lugar la concentración y embarque de los mozos sorteados para Ultramar, los cuales permanecerán en el interin con licencia en sus casas.

4.º Los Jefes y Oficiales del mencionado Ejército de Cuba que se hallen en la Península en uso de licencia por enfermos ó asuntos propios quedarán, al terminarla, en la misma situación de expectantes á embarque para ser empleados también en la conducción de dichos reemplazos, por cuya razón se les abonará por la Caja general de Ultramar, desde el mes en que terminen la licencia ó prórrogas, los cuatro quintos de sus respectivos sueldos con cargo al Ejército de su procedencia, además de ser transportados por cuenta del Estado.

5.º Para que este Ministerio tenga noticia exacta del número de Jefes y Oficiales á quienes se refieren los dos artículos últimos, la Caja general de Ultramar irá formando, con presencia de los justificantes de revista y registros que lleve, relación nominal de todos los que se encuentren en uno y otro caso, con expresión de los puntos de su residencia, á fin de poder disponer de ellos á medida que sea necesario para los embarques.

6.º y última. Por separado y oportunamente se expedirán las órdenes abriendo la recluta voluntaria en los depósitos de bandera, y se vendrán los términos en que podrán admitirse al enganche, por cuenta

del Consejo de reducciones, los paisanos y licenciados del Ejército que deseen alistarse para servir de soldados en los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico  
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Agosto de 1878.  
—Ceballos.—Señor....

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO

#### MINAS.

Por decreto de esta fecha, he admitido la renuncia que ha presentado D. Juan Martínez, registrador de la mina de cobre nombrada *Esperanza*; sita en término de Mirantes, Ayuntamiento de los Barrios de Luna, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 23 de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

Terminada la tramitación de los expedientes de las minas de Cobre y carbon nombradas *Buenavista*, *Segunda Artesana*, *Prolongada* y *Casualidad*, sitas en los términos de Villanueva, Vega de Perros, Barrio y Golpejar, respectivamente, registradas por D. Salvador Fernandez Corrugado, D. José Rodríguez Ogea, D. Urbano de las Cuevas y D. Tomás Diaz Viñuelas, ha acordado por pro-

videncia de esta fecha aprobarlos y que se extiendan los títulos de propiedad de las referidas minas sin comprender en ellas otras condiciones que las generales de la ley y reglamento vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 22 de Agosto de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

#### D. ANTONIO SANDOVAL Y PALAREA. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, de edad de 47 años, profesion Procurador, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros minerales llamada *Continuada*, sita en término realengo de los pueblos de Rodiezmo y San Martín, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje que llaman Peña del Conde, y linda al N. con terreno comun que llaman Balsagares, al S. terreno comun y Peña del Pescueyo, al E. con pertenencias de la mina *Buenavista*, y al O. con las de la mina *Reservada*; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calcata situada á unos 60 metros de dicha Peña Pescueyo ó Pericueyo; Desde el punto de partida

se medirán 300 metros ó los que resulten en direccion E. hasta intestar con las pertenencias de la mina *Buenavista*, al O. otros 300 metros ó los que resulten hasta la confluencia de la mina *Reservada*, al N. 100 metros y otros 100 al S., quedando así cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Agosto de 1878.—ANTONIO SANDOVAL.

### COMISION PROVINCIAL

ASOCIADA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS RESIDENTES EN LA CAPITAL.

Sesion de 5 de Agosto de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Se abrió la sesión á las nueve de la mañana, hora señalada en la convocatoria, asistiendo los Sres. Llanzaras, Rodríguez Vazquez, y Ursua, de la Comision provincial, y señores Diputados residentes en la capital, Lopez de Bustamante, Mollada y Fernandez Baucilla, dándose lectura del acta anterior, que fué aprobado.

El Sr. Gobernador Presidente, manifestó que el Gobierno de S. M. con el interés que toma en cuanto se refiere á combatir la plitloxera, le habia dirigido en el día de ayer diferentes telegramas, significando la conveniencia de que el Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta provincial de Agricultura ó el *Catastrico* del Instituto de dicha Facultad, se trasladara á Málaga, con el objeto de asistir á las conferencias que van á celebrarse en dicha capital con aquel propósito, y escribía el celo de la Diputacion como el Gobierno le encargaba, para que en interés de la provincia, una de las más vitícolas del Reino, patrocinara el indicado viaje y costeara los gastos que necesariamente habia de ocasionar.

Usaron de la palabra varios señores Diputados, así respecto á la conveniencia de la medida propuesta por el Gobierno, como acerca de si correspondia ó no al presupuesto provincial satisfacer el gasto de que se trata, en virtud de que el art. 13 de la ley de 30 de Julio próximo pasado,

establece un fondo especial al efecto y abre un crédito en el presupuesto del Estado con este mismo fin.

Discutido suficientemente el asunto y teniendo en cuenta que de las conferencias indicadas y del estudio practico que se haga del insecto pueda esta provincia obtener algun medio de combatirlo para el desgraciado caso de que sus viñas, fuesen acometidas, se acordó que el Ingeniero agrónomo, Secretario de la Junta se trasladase á Málaga, satisfaciéndole con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto billete de primera clase de ida y vuelta en el ferrocarril y dietas á razon de quince pesetas diarias, señalándole doce días como máximo de los que ha de emplear en el viaje hasta su regreso, encargando á dicho funcionario que escriba una sucinta memoria del resultado de las conferencias y de sus propias observaciones para dar cuenta á la Diputacion, y debiendo reintegrarse este gasto á la provincia por el Gobierno, en el caso de que se declara, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 30 de Julio, que al mismo corresponde su pago.

Seguidamente el Sr. Gobernador dió lectura de una comunicacion recibida del Puesto de la Guardia civil de Santa Marta, participando que en una viña de aquel pueblo existen algunas cepas atacadas de una enfermedad que desconoce, é hizo presente que conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes, no podia *ausarse de mandar un facultativo que reconociera las viñas enfermas*, por sí, aunque no lo tenia, pudiera existir en ellas la plitloxera, y rogaba á la Corporacion acordara que en este caso y los demás que puedan ocurrir, saliera el Ingeniero agrónomo ó otro facultativo á practicar el reconocimiento.

Abierta discusion sobre este punto, y habiendo usado de la palabra varios Sres. Diputados, se acordó que una vez recibido aviso oficial, de que se dará cuenta á la Diputacion de la existencia de alguna enfermedad sospechosa en los viñedos, pueda salir el Ingeniero agrónomo ó facultativo que designe el Sr. Gobernador, á practicar el estudio conveniente, abonándose por el capítulo de calamidades del presupuesto provincial los gastos que se le ocasionen en el viaje, previa cuenta justificada que presentará á la Diputacion, y á reserva del reintegro por el Gobierno si conforme á la ley se declarara de su cargo el pago de esta obligacion.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 9 de Agosto de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de Leon.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1877 Á 1878.

PERIODO ORDINARIO DESDE F.º DE JULIO DE 1877 Á 30 DE JUNIO DE 1878.

## CUENTA GENERAL.

Cuenta general documentada correspondiente á los doce meses del presupuesto de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, que yo D. Cándido García Rivas, Depositario de los fondos del mismo, rúlo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 154 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º de Julio del año anterior de mil ochocientos setenta y siete á 30 de Julio del corriente; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Junio próximo pasado, que ha de figurar en la Cuenta adicional, á saber:

### CARGO.

Pesetas.

Primamente son cargo trescientas ochenta y cinco mil doscientas setenta y nueve pesetas veintinueve céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 7 relaciones de Cargo y acreditadas las 620 cargas que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidas se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relacion núm. 1.	1.890 »
Por id. del ramo de Instruccion pública, según id. núm. 6.	7.159 »
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 7.	6.875 97
Por id. de especiales de id., según id. núm. 8.	951 »
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 9.	529.298 23
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 12.	57 50
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, según id. núm. 13.	55.019 79
Por id. de reintegros, según id. núm. 15.	4.719 75
Son más cargo doscientas ochenta y tres mil ochocientos ochenta pesetas veintinueve céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1877 el ejercicio del presupuesto anterior de 1876 á 1877, según aparece de la Cuenta adicional rendida por mí en 17 de Enero último, y de la relación que se acompaña bajo el núm. 10.	255.880 28

### MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, según relacion núm. 17.	230.785 49
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1876 á 1877 para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, según relacion núm. 18.	118.514 24
Total cargo.	988.459 25

### DATA.

Son data setecientas cuarenta y dos mil trescientas setenta y once pesetas quince céntimos satisfechas por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia; según por menor expresan las 21 relaciones de Data y acreditan las 367 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

### Seccion 1.ª del presupuesto.

#### GASTOS OBLIGATORIOS.

#### CAPÍTULO 1.º.—Administracion provincial.

	Personal. Pesetas.	Materiales. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pólizas, según relacion núm. 1.	54.747 86	10.477 96	45.225 82
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 5.	1.000 »	1.000 »	2.000 »

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quitas, según relacion núm. 7.	6.835	"	"	6.835
Idem por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8.	"	"	12.949 35	12.949 35
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, según relacion núm. 9.	"	"	8.750	8.750
Idem por id. de calamidades públicas, según relacion núm. 11.	"	"	3.580 68	3.580 68

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12.	16.376 28	4.328 07	20.704 35
---	-----------	----------	-----------

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relacion núm. 20.	1.445 20	6.552 07	7.997 27
--	----------	----------	----------

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, según relacion núm. 21.	5.025	"	5.025
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relacion núm. 22.	56.974 41	5.860 45	62.834 86
Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23.	7.376	900 15	8.276 15
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	2.250	"	2.250

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 25.	"	49.495 75	49.495 75
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 26.	"	22.530 25	22.530 25
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 27.	"	15.791	15.791
Idem por id. de las Casas de Expositos, según relacion núm. 28.	12.509 07	176.599 02	189.108 09
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 29.	"	3.036 06	3.036 06

CAPÍTULO VII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.	7.038 38	32.534 79	39.573 17
--	----------	-----------	-----------

2.ª Seccion.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	00	27.435 78	27.435 78
--	----	-----------	-----------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interes provincial, según relacion núm. 36.	13.115 84	13.684 07	26.800 91
--	-----------	-----------	-----------

3.ª Seccion.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO UNICO.—Resultas por adiccion de ej. recibos cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, según relacion número 37.	"	"	12 77
---	---	---	-------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en todo el periodo de esta cuenta, según relacion núm. 40.	"	250.785 40	250.785 40
--	---	------------	------------

Total data.	145.530 24	899.028 91	742.379 15
-------------	------------	------------	------------

RESÚMEN.

Importa el cargo.	898.459 23
Idem la data.	742.379 15
Saldo ó existencia para el periodo de ampliacion.	246.080 08

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	228.647 17	} 246.080 08
En el Instituto de segunda enseñanza.	2.543 29	
En la Escuela Normal de Maestros.	277 60	
En las Casas de Expositos.	14.770 96	
En la de Maternidad.	41 06	

Iguat.

De manera, que importando el Cargo la cantidad de novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas veintinueve céntimos, y la Data la de seiscientos ochenta y dos mil trescientos setenta y nueve pesetas quince céntimos, justificados uno y otra con los 987 documentos que se acompañan á las 31 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Junio próximo pasado la cantidad de doscientas cuarenta y seis mil ochenta y seis pesetas ocho céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la Cuenta adicional que he de rendir en el mes de Enero próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omission; y así lo juro y firmo en Leon á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—El Depositario de fondos provinciales, Cándido Garcia Rivas.

D. Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1855, la encuentro en todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 18 del tomo correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Salustiano Posadilla.—V.º R.º—El Vice presidente A., Joaquín Rodríguez del Valle.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Administracion.—Negociado de Propiedades.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden fecha 12 del mes actual, me dice lo siguiente:

«En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda á este Centro directivo con fecha 24 de Mayo próximo pasado, entre otras particulares se dispone, que en atencion á los numerosos expedientes en que las oficinas admiten á los particulares que reclaman contra la venta de fincas, hechas por el Estado, documentos que tal vez prueben su derecho sobre las fincas, pero que no han sido inscritos como debian serlo en el Registro de la Propiedad con arreglo á lo prevenido en la ley Hipotecaria, se recuerda á las Administraciones económicas lo prescrito en el art. 596 de la misma ley, para que no admitan, ni menos den curso á documentos que como pruebas de un derecho real sobre las fincas que anagena el Estado, aduzcan terceros personas ajenas á los contratos de ventas que celebra aquel, cuando no acompañan la correspondiente certificacion obrada por el Registro de la Propiedad, en que conste inserto el derecho cuyo reconocimiento se pretende, entendiéndose sin embargo limitada la necesidad de la presentacion del cer-

tificado, á los casos en que la reclamacion se formule despues de hecha la adjudicacion de las fincas á los compradores, porque solo desde aquel momento existe un tercero cuyos derechos puedan ser perjudicados por dicha reclamacion, la cual deberá admitirse, siempre que sea presentada antes de que se verifique la adjudicacion, en cuyo caso se suspenderá esta hasta que con vista de las pruebas aducidas se resuelva si es ó no procedente la pretension.

Lo que en observancia de la preclauda Real orden comunicada á V. S. para su mas exacto cumplimiento encargándole la de publicarla en esta circular por medio del Boletín oficial de esta provincia, y cuenta a este Centro directivo del día en que lo verifique. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Agosto de 1878.—Carlos Grotta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Leon 20 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la AUDIENCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Acreditado en el oportuno expediente a la necesidad de proveer una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de

primera instancia de Valencia de don Juan, y como el único aspirante que la ha solicitado no reúne las condiciones legales, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superintendencia, ha dispuesto se anuncie nuevamente la vacante, expresando que podrán optar á la misma aun los que carezcan de los requisitos señalados en el n.º 5.º del artículo 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiran á obtenerla con el carácter de habilitados, presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido, dentro del término de 20 días á contar desde el en que se anuncie el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de León.

Valladolid Agosto 23 de 1878.—Balasar Barón.

**JUZGADOS.**

*Juzgado municipal de Cimanes del Tejar.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de dicho Juzgado. Los que aspiren á desempeñar este cargo pueden presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez municipal dentro del término de quince días siguientes al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cimanes del Tejar 18 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Tomás García.

*Juzgado municipal de Joarilla.*

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en este Juzgado en término de quince días después de su publicación en dicho periódico.

Joarilla 19 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Antonio Calvo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**COMISARIA DE GUERRA DE LEÓN.**

Inspección de Hospitales.

El Excmo. Sr. Intendente de Ejército y del Distrito, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«En circular del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de 27 del actual se dispone que á partir desde el próximo mes de Setiembre se formen por los Hospitales militares y civiles las relaciones de ausencias causadas en los mismos por individuos del Ejército, con entera separación de reemplazos, teniendo á la vista las bajas respectivas que deben expresarlo, á fin de que las Secciones Interventoras de los Distritos puedan asimismo formar con igual separación los cargos correspondientes; en la inteligencia que la citada documentación que no reúna estos requisitos será devuelta para que se cumpla lo dispuesto en aquella fecha.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los Hospitales que existen en la misma.

León 29 de Agosto de 1877.—José Vigil.

**ARTILLERIA.**

*Comandancia general Sub-inspección del distrito de Castilla la Vieja.*

**ANUNCIO.**

Dispuesto por Real orden que durante el plazo de tres meses se admitan proposiciones respecto á la compra del armamento portátil de fuego que perteneciendo á modelos irregulares de procedencia carlista ó á cualquiera de los anteriores al de 1857 existe para su venta con los correspondientes empaques y ya clasificado como de servicio ó recomposición en los parques y cantidades que detalla la adjunta nota, se anuncia al público con el objeto de que todos aquellos á quienes conviniere obtenerlo pudiesen dirigir sus ofertas á esta Dirección general bajo pliego cerrado y en el referido plazo que se contará desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial de Madrid*, debiendo redactarse aquellas con sujeción estricta del adjunto modelo.

Las armas de referencia se hallarán de manifiesto en los respectivos parques durante las horas laborales de los días no festivos que el expresado plazo comprende, y lo estará asimismo tanto en dichas dependencias como en todas las análogas, el pliego de condiciones á que la venta ha de sujetarse.

**NOTA QUE SE CITA.**

Parques.	Número de armas.
Madrid . . . . .	7.844
Zaragoza . . . . .	5.802
Coruña . . . . .	4.655
Cádiz . . . . .	4.247
Cartagena . . . . .	1.581
Málaga . . . . .	594
Burgos . . . . .	13.252
Tarragona . . . . .	108
<b>Total . . . . .</b>	<b>35.028</b>

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de.... según cédula personal, número.... que es adjunta y habita en la casa número.... de la calle de.... enterado del anuncio que con relación á la venta de armamento portátil de fuego inserta en el número de la *Gaceta oficial de Madrid* *Boletín oficial* de la provincia de.... así como del correspondiente pliego de condiciones cuyas cláusulas acepta, se comprometo á adquirir todas las armas al expresado efecto disponibles en los parques de.... mediante el pago de.... pesetas respectivamente.

Fecha y firma del autor.

Valladolid 20 de Agosto de 1878.—El Comandante general Sub-inspector, José Dominguez.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEÓN.**

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1878.*

DÍAS.	Nacidos vivos.						TOTAL DE VIVOS.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	
1				1	1	1							1	
2	3	1	4	1	1	5							5	
3														
4				1	2	3							3	
5				1	1	1							1	
6														
7				2	2	4							4	
8														
9	1		1			1							1	
10	1	2	3	1	1	4							4	
<b>TOTAL...</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>19</b>						<b>10</b>	

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	TOTAL.	Solteros.	Casadas.	Viuudas.	TOTAL.	
1									
2	1			1	2			2	3
3	1			2				1	3
4	1		1	2					2
5	1			1					1
6	1			1	1			1	2
7					1			1	1
8	1		1	2					2
9									
10	3		1	4					4
<b>TOTAL...</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>13</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>18</b>	

León 11 de Julio de 1878.—El Juez municipal suplente, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

**ANUNCIOS**

**TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO**

SOBRE

**FABRICACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS VINOS ESPAÑOLES**

por

**B. ARAGÓ**

Un tomo en 4.º de 452 páginas de esmerada impresion y grabados intercalados en el texto, 28 reales en la imprenta de este periódico.

**BIBLIOTECA PREDICABLE**

Ó SEA

coleccion de Sermones Panegíricos, Dogmáticos, Morales y Pláticas

para todos los Domingos y para la Santa Cuaresma

por

**D. EMILIO MORENO CEBADA**

**PREDICADOR DE S. M.**

Se ha recibido nueva remesa de ejemplares de esta importante obra que consta de once tomos en 4.º español de 460 páginas cada uno, de buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 110 rs. ejemplar.

Imprenta de Garzo é Hijos.